



## **G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí**

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 15 del Art. 66 de la Constitución de la República dispone que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República en su numeral 5 del artículo 264, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República otorga el carácter de ley orgánica, entre otras aquellas que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial establece que el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de conformidad con los literales d) y el del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; entre las atribuciones que tiene el Alcalde, en el ámbito de sus competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, está de presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal, y la facultad privativa de denunciar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos;

Que, el Art. 186 ibidem, prescribe: Facultad Tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos, autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras



## **G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí**

generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso bienes o espacios públicos, y debido a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza;

Que, el artículo 492 del mencionado Código, dispone "Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos, reglamentarán por medio de ordenanza el cobro de sus tributos";

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. 'El, monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Que, el Art 3 ibidem.- Poder Tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 11 del Código Tributario establece: Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Que en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 295, de fecha Jueves 22 de febrero de 2018, se publica LA ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS TÉCNICOS Y CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES.

Que en sesiones de fecha 18 de mayo y 31 de agosto del 2018, el Legislativo Municipal aprueba la primera reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS TÉCNICOS Y CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 568, de fecha 02 de octubre del 2018.



## G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### EXPIDE:

#### LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS TÉCNICOS Y CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES.

Art. 1.- Al final del artículo 7.- Tarifas.- Las tasas y canon de arrendamiento se establecen de acuerdo con las siguientes tarifas: CANON DE ARRENDAMIENTO, agregue las siguientes descripciones, unidad y valor de los siguientes locales:

<b>CÁNON DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ</b>			
<b>PLAZA SUCRE PLANTA BAJA SECTOR SUR</b>			
<b>LOCAL</b>	<b>AREA M2</b>	<b>VALOR SIN IVA</b>	<b>CALCULO REPRESENTATIVO AL SBU</b>
1	19.43	\$ 189.35	48%
2	24.18	\$ 208.87	53%
3	24.18	\$ 217.31	55%
4	26.96	\$ 245.22	62%
5	24.18	\$ 217.31	55%
6	24.18	\$ 226.55	58%
7	27.74	\$ 270.33	69%
8	22.94	\$ 222.51	56%
9	24.17	\$ 230.32	58%
10	30.31	\$ 312.12	79%
11	22.83	\$ 209.53	53%
12	24.17	\$ 209.53	53%
13	24.22	<b>COMODATO ASO. DISCAPACITADOS</b>	

<b>CUADROS COMPARATIVOS DE CÁNON DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ</b>			
<b>CUBICULOS PLAZA SUCRE PLANTA ALTA SECTOR SUR</b>			
<b>CUBICULOS</b>	<b>AREA M2</b>	<b>VALOR SIN IVA</b>	<b>CALCULO REPRESENTATIV</b>



## G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí

			O AL SBU
1	7.8	\$144.30	37%
2	4.02	\$ 70.35	18%
3	4.21	\$ 71.57	18%
4	3.6	\$ 59.40	15%
5	3.6	\$ 59.40	15%
6	4.24	\$ 69.96	18%
7	4.21	\$ 69.47	18%
8	3.49	\$ 55.84	14%
9	3.49	\$ 55.84	14%
10	4.06	\$ 64.96	16%
11	4.47	\$ 73.76	19%
12	3.9	\$ 64.35	16%
13	3.65	\$ 60.23	15%
14	3.65	\$ 60.23	15%
15	4.24	\$ 72.08	18%
16	3.98	\$ 69.65	18%
17	7.8	\$ 144.3	37%

LOCAL PLAZA SUCRE SECTOR NORTE			
LOCAL	AREA M2	VALOR SIN IVA	CALCULO REPRESENTATIVO AL SBU
1	9.29	148.8	38%
2	9.29	148.8	38%
3	9.29	148.8	38%
4	9.29	148.8	38%
5	9.29	148.8	38%
6	9.29	148.8	38%
7	9.29	148.8	38%
8	9.29	148.8	38%

LOCALES DEL MERCADO CERRADO CANCHAS "AUGUSTO LEMA"			
LOCAL	AREA M2	VALOR SIN IVA	EQUIVALENTE AL SALARIO
1	48.31	\$ 118.61	30%
2	16.32	\$ 93.37	24%
3	16.32	\$ 93.37	24%
4	16.32	\$ 93.37	24%
5	16.32	\$ 93.37	24%
6	16.32	\$ 93.37	24%
7	16.32	\$ 93.37	24%
8	16.32	\$ 93.37	24%



## G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí

LOCALES CALLE BELISARIO QUEVEDO			
LOCAL	AREA M2	VALOR SIN IVA	CALCULO REPRESENTATIVO AL SBU
1	28.5	\$ 143.14	36%
2	28.5	\$ 143.14	36%

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

**PRIMERA.-** Hasta que se publique la presente reforma a la Ordenanza, en el Registro Oficial, se proceda al cobro mensual del canon de arrendamiento en base al canon que vienen pagando por el local que ocupen.

**SEGUNDA.-** Se procederá a renovar el contrato de arrendamiento, a las personas que estén al día en el pago del canon de arrendamiento.

**TERCERA.-** Los locales de la planta baja, ubicados al sur de la plaza Sucre, no serán arrendados para la venta de productos cárnicos;

**CUARTA.-** A los arrendatarios de los locales de propiedad municipal, que se encuentre en mora en el pago de más de dos meses del canon de arrendamiento, se procederá al trámite judicial para dar por terminado el contrato de arrendamiento y su desocupación; para lo cual deberán remitir oportunamente la información a la Dirección Jurídica para tal fin;

**QUINTA.-** Los contratos de arrendamiento, deben sujetarse a lo que establece esta ordenanza, y como norma supletoria a la Ley de Inquilinato.

### DISPOSICIONES FINALES.-

**PRIMERA.- Única.-** Está Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por parte del Concejo Cantonal y difundida de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todo aquello que contravenga a la presente Ordenanza y a la normativa actual vigente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 10 días del mes de abril del 2019.



# G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí



Dr. Luis Fernando Matute Riera,  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.**

Dr. Rubén Darío Jácome C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO.**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 27 de marzo del 2019, (primera discusión) y miércoles 10 de abril del 2019 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dr. Rubén Darío Jácome C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



Pujilí, 12 de abril del 2019

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Dr. Rubén Darío Jácome C., a los 12 días del mes de abril del año 2019, a las 16h10, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Dr. Rubén Darío Jácome C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del Cantón, a los 12 días del mes de abril del año 2019, a las 16h20, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



## G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí

  
Dr. Luis Fernando Matute Riera,  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.**



**CERTIFICADO DE SANCIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, a los 12 días del mes de abril del 2019.

  
Dr. Rubén Darío Jácome C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

